

OFICIO CIRCULAR Nº **57-0085**
MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales
ley Nº 18.502 y Nº 20.765.

Valparaíso, 23 ABR 2025

DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias
A : Sres(a) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley Nº 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 20.765, y el decreto Nº 136 Exento, de fecha 22.04.2025 (D.O. 23.04.2025) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 24.04.2025 al miércoles 30.04.2025.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,1950	6,1950
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,0000	6,0000
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	1,5000	0,6803	2,1803
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,0000	1,9300

Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del jueves 24.04.2025 al miércoles 30.04.2025**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley Nº 20.765.

Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular Nº 196 de fecha 03.10.2023, de la Directora Nacional de Aduanas, publicado en la página web www.aduana.cl.

Saluda atentamente a Uds.

Loreto Vargas Campos
Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

WCF/wcf
23.04.2025
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena

01751